

ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

POR EL DOCTOR

ANGEL M. PAREDES

(CONTINUACION)

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ESTADOS

SEGUNDO ELEMENTO: *La autonomía de los Estados y su vida de relación.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

I

27. — En las relaciones internacionales de pleno carácter jurídico, precisa exigirse para cada Estado y de todos la igualdad ante el derecho y la absoluta responsabilidad de los actos que ejecutan; esto es decir que hace falta se descubra entre ellos las condiciones esas que, reconociéndolas en los individuos, llamaban los romanos de *sui jures* o las denominadas por nosotros de plena capacidad jurídica. Mas, hay circunstancias de pueblos por cuya situación o grado de desenvolvimiento, se cree, exigen una tutela, una guarda, una dirección; siendo libres, no poseen la perfecta capacidad para dirigirse por sí, para determinarse con suficiente conocimiento o con voluntad perfecta. — Situaciones políticas semejantes son las señaladas a los Estados sujetos a protectorado y en general a todo el país cuya designación es la de semi-soberano.

Los protectorados pueden tener varios grados, caracteres o consecuencias para los pueblos que los sufren: hay, en efecto,

los propios protectorados internacionales y aquellos que se han nombrado de las colonias o relativos a los Estados no cultos; los protectorados de dependencia individual directa y los protectorados colectivos que sin exigir sumisión ofrecen amparo; en fin, hoy con el carácter de una novedad se acepta la institución de la Liga de las Naciones que establece *mandatos* internacionales, para cultivar y dirigir ciertas poblaciones hasta cuando conquiste suficientes principios de civilización.

Hemos de comenzar el estudio por los grados más bajos de la clasificación, quiero decir, por los protectorados coloniales. Exceptuamos del orden natural de la graduación «los mandatos tutelares coloniales», que, por el carácter especialísimo que tienen, se estudiarán después de conocidos la protección conjunta internacional de los Estados libres y autónomos; y, por los múltiples problemas teóricos y prácticos que han planteado, acaso sea indispensable tratar en capítulo aparte.

II

28. — Los protectorados coloniales han sido llamados por ciertos autores, protectorados de pueblos no civilizados o incultos; pero, en realidad, creo pueden hallarse algunas diferencias ambos conceptos y las prácticas equivalentes. La protección de los pueblos no civilizados es menos directa, inmediata y estricta que el carácter administrativo empleado en la dirección y manejo de los asuntos coloniales, aún en las comarcas provistas de la mayor autonomía. Pero es verdad sí, que no en raras ocasiones los orígenes son comunes y la una condición es el antecedente o el primer paso hacia la otra.

Lo que debemos apuntar desde ahora es, como el sistema de protección aplicado a las colonias, significa un cambio en el criterio político de la Europa invasora y demasiada necesitada de desahogo para su nutrida población; sistema ese, que se perfecciona, extiende e intensifica en el último cuarto del siglo anterior, ante el delirio colonizador de las viejas potencias. — ¿Significó el cambio un progreso en las relaciones humanas? Esto surgirá de las conclusiones impuestas por la exposición que sigue.

29. — Sir Alfredo Comyns Liall, nos refiere como el protectorado es el primero y disimulado avance que dan las potencias hábiles hacia el apropiarse de los pueblos pequeños y confiados; es un método antiguo, indica, usado ya por los romanos, cuyos

procedimientos en el Asia y en el Africa se acercan en determinados aspectos, a los métodos colonizadores de la política inglesa; si los motivos políticos, los militares y comerciales—agrega—pueden ser en cada caso distintos, pero el resultado definitivo es el mismo. Y como para justificar, o explicar a lo menos el procedimiento, nos enseña: «ha estado practicado desde tiempo inmemorial, como el método por el cual los grandes pueblos conquistadores y comerciantes marcan, por así decirlo, los irresistibles avances y regularizan la acción que ejercen las masas considerables en un territorio sobre las aglomeraciones muy poco condensadas»; y la naturaleza y significado de semejantes conquistas son estas para el autor: «El sistema ofrece un método fácil de establecer diversos grados de potencia, de obtener ciertos atributos de soberanía sin afirmar jurisdicción completa.» (1)

Parece que se trata de la lucha de una diplomacia sorpresiva, combate de habilidad y engaño entre dos Estados fuertes que pretenden y se disputan un territorio, una comarca o una población; eso se trasluce en la subsiguiente exposición de la obra de Sir Comyins. Ofrecen garantías los gobiernos, señalan auxilios, contratan o imponen pactos de protectorado, para conquistar la plenitud de sus intereses o aspiraciones.

Que es lucha de engaño y astucia que va a permitir la adquisición de la ficticia tutela, lo expone de modo claro Chailley en su trabajo notable sobre: «Los Protectorados de la India Británica,» donde se expresa: «Ellos son—los protectorados coloniales, distintos de los otros estados de protección que reconoce el Derecho internacional—ciertos procedimientos imaginados por la política colonial, y empleados, a veces respecto de terceros, a veces de los propios protegidos, y en ocasiones de los dos. Para decir de un modo terminante, son habilidades de conducta, que . . . procuran por varios modos menos onerosos que la toma de posesión y la ocupación propiamente dicha, de una parte, detener las pretensiones de las naciones rivales, de otra parte adormecer las susceptibilidades de las poblaciones que habitan ese territorio.»

Es, pues repito, el primer paso hacia el dominio, conquista de una política diplomática que recuerda los antiguos usos latinos, y cuyo empleo ha sido muy amplio y de resultados asombrosos para el Reino Unido; «Es gracias a este sistema aplicado de maneras diversas, que Inglaterra acrece su acción en el mundo y extiende sus fronteras.» — Los manejos de la compañía inglesa de explotación, tuvieron tal tacto y tino en sus relaciones,

(1) Véase Ernesto Nys "Derecho Internacional", t. II.

u oposiciones más bien, con los establecimientos franceses en la Península indostánica, que supieron echar por tierra el imperio colonial de estos antiguos invasores; y procediendo de este modo, la política tortuosa de la Gran Bretaña le ha permitido dilatar de continuo y sin grandes sacrificios sus redes coloniales en el Asia. Francia, si alguna vez se desquitó con daño de los negros africanos, de ordinario fue vencida en la lucha.

Es en consecuencia por un sinnúmero de razones, y en especial por la primacía de empleo en los tiempos modernos, que comenzamos el estudio planteado por el reconocimiento de las colonizaciones británicas en la India.

I I I

29. — Adquirida por Carlos II, como dote de su esposa Catalina de Braganza, la isla de Bombay en 1661, es entregada a una compañía de explotación a la que se confiere muy pronto una autoridad ilimitada, y una soberanía perfecta. Procedimiento peligroso éste, ya antes empleado con ligeras variantes por la Corona inglesa, pero del cual, en lo tocante a la Península asiática, no tuvo que quejarse.

En y por la Compañía se constituyó el gobierno directo del Establecimiento, con iguales poderes y atribuciones que los pequeños Estados entre los cuales se fraccionaron las dilatadas comarcas que cierra el Himalaya, a la caída del Imperio Mogol; en efecto, la Compañía contrataba alianzas, declaraba la guerra o celebraba la paz, según sus necesidades y a su entera libertad. Derechos, los indicados, que tanto se vinculaban con la noción de soberanía entonces, que la constituían por excelencia. Así dejaba marchar las cosas la Gran Bretaña, adquiriendo por medio de sus súbditos inmensas tierras de explotación allende el mar, cuyo usufructo y administración los entregaba sin reserva; y fue preciso que vengan las grandes conmociones anglo-americanas, para que el Parlamento de la Metrópoli desconfíe y ensaye un control directo de las tierras de las concesiones; así, en 1773 interviene en los negocios de la Compañía; al renovar las concesiones insiste en que no pueden menoscabar los derechos de la Corona; y se decide en 1784 a establecer una oficina de control.

De los mermados comienzos referidos, va a surgir uno de los imperios más grandes y de las posesiones más ricas.

A la manera de la Roma débil de los primeros tiempos, los concesionarios de Albión celebran pactos de iguales, en estas co-

marcas lejanas del oriente; así, con el Monarca de Macassar se ligan en 1667 por un pacto de paz, amistad, y alianza eternos, que no se quebrantaría ni por diferencia de intereses, ya que ellas se habían de resolver por un árbitro. Mas, el establecimiento desde entonces hubo de cumplir su misión primordial, la explotación, que por naturales medios había de crear el ambiente protector; por eso que en el convenio se contrate el monopolio del comercio con el país aliado para el concesionario.

Pero un pacto de iguales en manos de contratantes tan hábiles como los anglo-sajones, no podía ser sino efímero; sucediéronse, en consecuencia, pronto y se multiplicaron los contratos desiguales en que una de las partes era tutor, guarda o patrono de la otra; y los rajas indios en batallar constante con sus hermanos, solicitaron y agradecieron el auxilio ofrecido mediante un protectorado inglés.

Mas, la Compañía supo también servirse de otros medios que el puro convencimiento para imponer su protección: a los difíciles de convencer se imponía la fe a cañonazos y en previsión de futuras rebeliones se los sujetaba a riguroso y desenmascarado sistema colonial. Eso sí, la administración era suya y el control extranjero. Precisaba hacerlos creer que se gobernaban por sus leyes. Estos son aún protectorados.

El tercer momento en la conquista de influencia es ya el dominio, el sometimiento de las tierras vecinas; sistemas coloniales menos rigurosos y egoístas que los practicados por otras potencias.

El protectorado inglés constituido como aumento de influencia sobre principados libres todavía, es el que se debe llamar, en mi concepto, protectorado de países no civilizados; para llamar a los ficticios, que impusieron las armas, protectorados coloniales.

En la Península gangética sólo ha podido conservarse una dominación independiente el Reino del Nepal, cuya situación es, según sostiene Inglaterra, la de un Estado con representación y personería internacional, pero de consideración menor que el alto gobierno británico.

30. — Con los desastres de la Compañía de las Indias Orientales, en 1857, se la arranca la administración que vuelve íntegra a la Corona, y se establece un departamento o ministerio en el gobierno metropolitano, que se ocupe de los asuntos del Indostán. Bajo esta administración directa, vamos a ver en pocos rasgos las condiciones coloniales.

Entre los Estados dependientes señalaremos una doble situación que va unida a dos diferentes designaciones: Estados de la India en protectorado y Estados indios de dominio. La distinción entre unos y otros es bien marcada; de los Estados en

protectorado—en realidad protectorados coloniales—hemos de decir con Chailley: que «les está reservados una situación y régimen que son, de un modo general, y a pesar de las diferencias, de un Estado a otro, diametralmente opuestos a aquellos de los países de dominio directo. Se puede definirlos como Estados autónomos que gozan sobre su territorio, en grados diversos del derecho de soberanía, bajo el control británico.» — El término autónomo, me parece excesivo en la explicación, ya que la ficticia libertad de administración interior practicada por los indígenas, a más de ser, como digo, ficticia es limitada y el concepto de autonomía es el de la ilimitación en la práctica del derecho.

Por otra parte, no obstante todo lo indicado en cuanto a caracteres generales; y de las divisiones y subdivisiones hechas, la naturaleza actual de las diversas condiciones, recorre y representa—dentro de su respectiva categoría—una serie muy amplia de situaciones ante la Metrópoli. La comparación de las colonias protegidas, por ejemplo, con el estado político-jurídico de los aliados y ciudades sometidas a Roma, aparece con tanto relieve, que se despierta de modo espontáneo en el recuerdo: las mismas limitaciones del dominio o imperio en el interior, desde el sometimiento absoluto de las regiones de administración directa hasta el imperio pleno en teoría de ciertos principados; sin otro obstáculo—como en la ley latina para los municipios—de no oponerse a los supremos intereses de la Metrópoli.

Se trata, en consecuencia de un simulacro de libertad muy sabio, muy impresionante, por cuyo ejercicio y en virtud de la autonomía tolerada por el amo en cuanto no lo perjudica o importa; los reyesuelos indostanos se sienten satisfechos, produciéndose el milagro del sometimiento de muchos millones de hombres a unos cuantos regimientos de cipayos, resultado que tanto asombro a producido a Mr. William Lee-Warner; este autor nos dice lo siguiente, del modo del procedimiento seguido por la política inglesa en el Indostán: «*El poder supremo interviene solamente por los motivos de política general, cuando los intereses del pueblo de la India o la seguridad de la soberanía británica están en juego.*» (1)

Para concluir la descripción de esa categoría de entidades políticas, voy a recordar con Nys los tres grupos especiales de protectorados que pueden descubrirse en la Península asiática: 1º el protectorado fronterero que tuvo por objeto, desde los comienzos de su aparición (hacia los tiempos inmediatos de la fa-

(1) Lee-Warner citado por Nys. — Medítese en la libertad concedida por la Gran Bretaña, mientras su seguridad no esté en juego; ¿no es eso someterla a capricho?

miosa victoria de Plassy) más que otra cosa, la seguridad de las reales colonias inglesas actuales o en perspectiva, previniendo cualquier sorpresa e impidiendo toda agena aspiración; este papel recuerda, a lo menos en parte, al encomendado a los Hinterlands; 2º los protectorados interiores «que fueron en su origen protectorados de dominio, no tardarán en transformarse en protectorado de control implicando la vigilancia de la administración»; en fin, tenemos como tercer grupo los protectorados de acceso, los últimos aparecidos en la serie de estas instituciones, y que consisten en la ocupación de localidades escalonadas en una ruta con doble objeto, la seguridad aún, y las ventajas del comercio.

31. — Cual deba ser la situación internacional de los grupos políticos descritos, ha sido materia de viva discusión, cuya importancia se aumenta y sus dificultades se agrandan por cuanto se complica el problema con el muy oscuro de la soberanía, su naturaleza, la posible división de sus atributos o su indivisibilidad; pero, en mi concepto, la afirmación cuyas enseñanzas deben aceptarse, es aquella que dice no tener estos grupos facultad ni derecho por una representación internacional, no sujetos del derecho que reglan tales relaciones.

La primera razón para Chailley, es la de que se hallan separados de toda comunicación con el mundo exterior: al extranjero le es materialmente imposible ponerse en contacto con ellos sin la venia del gobierno británico; además, y de modo principal, la misma práctica impuesta por el protector: los Estados no tienen Ministros de Relaciones Exteriores; todos los asuntos en que se interesan extranjeros y se relacionan con las tierras de esas comarcas meridionales del Asia (incluye colonias de dominio y protectorados) se tratarán con el Gobierno inglés, o sea, con el magistrado encargado del departamento, no obstante, alguna vez se permite tratar de modo directo asuntos de escasa importancia.

La falta de representación internacional por los motivos expuestos en el presente número, sería aplicable sólo a las colonias de protectorado inglés de la indicada naturaleza y a las que se le asemejen; pero, hay otros protectorados que no se hallan en idéntica condición, perteneciendo no obstante al mismo grupo de designación en las clasificaciones de la ciencia del derecho. Trato pues de buscar una regla común para todas; y es hora además de que hablemos de las colonizaciones no inglesas, entre las cuales el protectorado no ha sido el punto inicial sino el término de transacción.

IV

32. — Hemos hablado del delirio violento que se apoderó de Europa en el siglo anterior—de modo especial en el último cuarto del mismo—por la conquista de vastos dominios coloniales: Rusia avanzaba en el Asia con un impulso y tenacidad incalculables, Inglaterra se disponía a recibir el choque y a anularlo; Francia adquiriría extensos territorios en la Indo-China; y sobre todo el Africa era la ansiada presa sobre la que ponían sus ojos y sus garras las potencias europeas. Allí estaba Alemania clamando como clamó Treitschke: «un fuerte Imperio alemán no se concibe sin posesiones coloniales»; allí estaba Inglaterra para mancharse con la más injustificable y cruel de las acciones invasoras, la guerra del Transvaal; allí estuvo la diplomacia francesa para luchar contra la sagacidad de su constante rival en las exploraciones de tierras conquistables; y hasta la caballeresca y simpática Bélgica iba a desprestigiarse con los crímenes de la rapiña colonial, procurando eso sí lo odioso del procedimiento. — Era un fantástico galopar de los corceles de la destrucción sobre la tierra de negros, salvajes o gente débil; pero la civilización destructora halló que los hombres incultos también sabían defender su independencia.

El principio del derecho de adquirir las tierras que a nadie pertenece, aceptado para los grupos humanos en la ciencia que estudiamos, ha sido completado, según se cree, y según mi concepto, se lo desnaturalizó, por el reconocimiento del privilegio de las naciones cultas para conquistar las comarcas bárbaras y grupos primitivos. De lo que ha sido un hecho producto de la violencia, ha querido deducirse un derecho, por obra, especialmente, en los modernos tiempos, de los escritores alemanes. En Blunschli encontramos; «la superficie de la tierra está destinada a ser cultivada por el hombre, y la humanidad está destinada a extender la civilización sobre la tierra; pero no se lograría alcanzar este fin si las naciones civilizadas no tomaran a su cargo *la educación y la dirección de los pueblos salvajes.*» No nos es posible por el momento entrar a discutir la cuestión de justicia o de beneficencia de esa paternal protección, ni podemos hablar tampoco de la larga literatura que en pro y en contra del criterio ha aparecido; como dejamos aparte lo referente a la raza que debe hacer tales prodigios o la nacionalidad que le toca tal misión. Remitimos al lector en este último punto a las breves noticias dadas en el segundo volumen de nuestra «Sociología». Sólo vamos a insinuar como han cumplido los pueblos civilizadores el papel

que se han impuesto o que lo proclaman a lo menos, para saber el significado de sus colonizaciones.

33. — Con las armas en la mano y sembrando el terror en los corazones, Rusia avanza en la Siberia y se interna en el Turquestan; la debilidad o las costumbres pacíficas de las tribus halladas al paso, señala la presa indefensa, a la cual se la impone un tributo más o menos fuerte y se la permite vivir a su antojo; pero hay tribus viriles, como muchos koriakos, que no aceptan ni soportan la servidumbre, y en no raras ocasiones sin embargo se sigue manteniendo la creencia de su colonización; ficción y tolerancia éstas que significan engaño y fraude en el exterior, y para las poblaciones víctimas la constante amenaza. — A veces, entre los sometidos, se tolera el vasallaje impuesto, pero el cambio de costumbres no penetra; cierto, que pagado el tributo, poco importaba al gobierno rudo de los Zares la no tolerancia del brebaje extranjero; lo que fue hipótesis justificadora queda en el dominio de la ficción. — Hubo además ocasiones en que los conquistadores, poco seguros en las posesiones adquiridas, alhagaban las costumbres de los bárbaros en vez de mejorarlas. Entre los kirghises del Turkestán a los nobles (huesos blancos) concedía el gobierno ruso muchos privilegios, nombrándolos sultanes y eximiéndolos de tributos; pero la treta no sirvió, pues las poblaciones tributarias respondieron no tomando en cuenta a los funcionarios rusos.

Se ve ya a la Rusia estableciendo un gobierno indígena, no por respeto a las costumbres ni a las entidades políticas sometidas, sino para facilitar la administración y sin representar otro interés que el aprovecharse del impuesto. Ciertamente que miles de rusos pasaron a la Siberia y al Turkestán, pero fueron los inadaptables, los criminales, en calidad de penados.

Mas, ya lo he dicho, la principal lucha de intereses coloniales en el siglo anterior, tienen su escenario en el Africa: allí se congregan los estados europeos pugnando por conseguir la mayor ventaja; pero los habitantes de las llanuras africanas y de los bosques intrincados, no estaban dispuestos a dejar en silencio que se repartan su patrimonio advenedizos extranjeros, ni aún bajo el pretexto de custodiarlos o dirigirlos, custodia y dirección ni ambicionada ni comprendida. La lucha en Argel, en Túnez, en Madagascar, en el Congo, las infamias cometidas en Egipto, podrían dar materia para muchísimas páginas; pero nos basta declarar que tuvieron dolorosos fracasos Bélgica, Alemania, Francia, Inglaterra e Italia; que en vista de no ser posible tomar posesión, adquirir y mantener el dominio visible de las colonias pretendidas, cumpliendo el reglamento internacional sobre la materia; que en contemplación de las aspiraciones rivales de las

naciones cultas que las ponía en inminente peligro de guerra; hubo de emplearse el famoso expediente de los protectorados coloniales, y hubo de repartirse amigable y nominalmente el dominio del Africa entre los aspirantes, por el lucido congreso de Berlín de 1885 y por tratados posteriores.

34. — Antes de estudiar la naturaleza de los protectorados de la indicada creación, no resisto al deseo de recordar la lucha de un país civilizador en el Transvaal.

Antes de que los ingleses hubieran ido a establecer su colonia del Cabo, habíase formado ya en esas comarcas del Sur del Africa una república civilizada de hombres libres, laboriosos y viriles, la de los *boers* holandeses; ante la dominación británica retrocedieron los *boers* hacia el río Orange, pero allí fueron perseguidos por los invasores, so pretexto de caer esa comarca bajo la jurisdicción de la colonia del Cabo; los perseguidos supieron batirse con vigor y mantener momentáneamente su independencia. — Mas, puestos en ella los ojos de los ingleses no podía reposar la colonia: en varias ocasiones le fue necesario abandonar las tierras de su laboreo, para internarse más y más, en fuga del enemigo.

Ya la República de Orange había representado una hermosa muestra de la organización democrática entre gentes morales y de una laboriosidad extraordinaria; se constituyó un gobierno normal con Presidente y Parlamento; pero la efímera República abandonó su país después del ataque de 1848, pensando que su libertad podría mantenerse en medio de la aspereza de tierras que no tentaran la codicia de sus perseguidores. El pensamiento de estos valientes parecía ser oportuno, y el resultado acaso habría conseguido si por su desgracia no se hubieran descubierto enormes minas de oro en la comarca; este descubrimiento deslumbra a todo el mundo, y una inmigración poderosa que se lanza a conquistar riqueza exacerva la codicia de la Gran Bretaña.

En 1895 el doctor Jamesson a la cabeza de seiscientos hombres traspasa las fronteras del Transvaal, pero es vencido por cuatrocientos patriotas infatigables. Lo injusto del procedimiento, y sobre todo el resultado de la lucha, provoca la protesta del Emperador de Alemania; pero la Reina de los mares había apuntado su presa y no la soltaría. En 1899 se inician de nuevo las hostilidades, con una tenacidad sin nombre por parte de los ingleses y con un valor y una abnegación sin segundo por el lado de los patriotas; el espíritu de sacrificio de los *boers*, les dió muchas veces la victoria contra ejércitos dobles, triples y cinco veces mayores; pero la tenacidad de Inglaterra y sus inagotables recursos hicieron desembarcar contingentes sobre contin-

gentes, que reunieron 200.000 hombres contra los republicanos que defendían su patrimonio. El número los ahogó y el crimen tuvo su consumación. La política impuso al Emperador germano guardar silencio.

Este es el modo como civilizan los países europeos a las comarcas incultas del Mundo, cuando no condenan a su población a un exterminio gradual e inmisericorde.

35. — Respecto a los protectorados coloniales y a su situación internacional, es necesario resolver teniendo en cuenta su efectivo valor y su significación práctica; por eso comenzaremos por transcribir las opiniones de algunos autores sobre la materia. John Westlake ha dicho: «Donde no hay Estado, es decir en una región no civilizada, no se puede hablar de Estado protegido ni de protectorado, conforme al Derecho Internacional. Pero en los últimos tiempos se ha introducido una práctica, según la cual, en semejantes regiones, las potencias civilizadas toman y ejercen ciertos derechos, en distritos más o menos bien delimitados, derechos y distritos a los cuales se les da por analogía el nombre de protectorado. En el protectorado que podremos llamar internacional, la soberanía territorial está dividida entre el Estado protegido y el protector, según los convenios especiales que hayan concluído; en el protectorado *no civilizado*, esta soberanía está en suspenso.»

En mi opinión, es imprescindible distinguir los dos aspectos o formas que revisten los protectorados coloniales: o el imperio y dominio están íntegros en el protector, que no hace otra cosa que tolerar el ejercicio de un empleado indígena para simular una autonomía que no tienen pero que los halaga; o el imperio real y dominio están íntegros en el soberano territorial del país protegido y sólo un simulacro, para ante las otras potencias civilizadas, en el Estado que protege; consistiendo el simulacro en un tratado que engañosamente arranca la diplomacia a Monarcas que ignoran lo que firman, y por lo mismo rara vez cumplen lo que prometen u ofrecen a dos o más cosas incompatibles, ahí está, como ejemplo, el conflicto surgido en el Congo entre la Sociedad africana y los franceses. Pero si bien las indicadas, que son las posesiones extremas, son las ordinarias, hay ocasiones en que se ingenian de tal modo los gobiernos que llega a contratarse en realidad la protección, con conocimiento de su sentido aunque no de sus límites verdaderos del sometimiento.

Chailley ha insistido en el carácter de ficción, de engaño, *artimaña* (truc) del procedimiento, mediante el cual «un poder deseoso de *meter la mano* (literal) en un territorio *que no es sujeto del derecho de gentes*, procura al mismo tiempo, evitar los gastos y las complicaciones de una ocupación, imaginando el pro-

clamar su protectorado sobre ese país y notificándolo así a las otras potencias.»

Siempre el criterio de un sujeto que no lo es tal, dentro de las relaciones de los pueblos; justa insistencia que no causa solo los resultados que indica Westlake (ya apuntado) (1) sino otro capital que vamos a ver muy pronto; y como este autor Chailley repite: «el protectorado colonial, y el protectorado del derecho de gentes, no tienen de común sino el nombre.»

Catellani se expresa: «Cuando un Estado adquiere, sea por compra hecha a los indígenas, por ocupación—y podría añadirse o por otra clase de convenio—un territorio colonial, sucede que él no quiere asumir directamente el gobierno y la administración, sino sólo ejercer cierta vigilancia y regularizar la vida económica y administrativa, impidiendo, en consecuencia, que otros estados puedan ejercer la misma influencia. En este caso la soberanía del Estado ocupante recibe también el nombre de *protectorado*, pero es necesario añadir la palabra *colonial*» (1). Se ve como Catellani ha tenido en cuenta únicamente un procedimiento de adquirir, el convenio, y una sola forma político-administrativa, la que yo he llamado del imperio o dominio íntegro de protector.

36. — Mucho antes ya dije como, en mi opinión, y bajo el aspecto político interno, aún cuando a ciertos grupos bárbaros podría llamarse Estados, esa sola circunstancia no permite ni nos da facultad para señalarlos como sujetos del Derecho Internacional; ahora indicamos la ficción jurídica de que se quiere valer una potencia protectora para hacer del grupo protegido (o explotado) un Estado soberano e igual a las demás potencias, no puede conferírle tal calidad. Si la dependencia es estricta, de pleno dominio, nos encontramos ante una colonia: subordinación absoluta a un Estado principal, propulsor y director de su vida, quien le ha arrebatado su personalidad, como que se encuentra en servidumbre la colonia; *pérdida es ésta de la libertad*. Si del pacto arrancado con engaño es de donde procede la sumisión: se trata de una tolerancia o convenio mutuo entre los Estados cultos que equivaliera a decir: nos comprometemos a no interrumpir las gestiones del país X para apoderarse de esta comarca y lo relevamos de cumplir las estrictas reglas internacionales relativas a la ocupación; la inexactitud de la protección y de las relaciones suscritas es bien conocida por todos y el Estado protegido de esta

(1) Catellani citado por Simón Planas Suárez en su "Tratado de Derecho Internacional" I.

clase debiera o no tener representación internacional por sí, en virtud de sus caracteres y desarrollo políticos; y, como este protectorado sólo se concibe respecto de los pueblos salvajes o bárbaros, no cabe darlos representación.

De los protectorados de situación intermedia, no hablamos en este momento, porque lo hemos de hacer en conjunto al tratar de varias y similares condiciones.

V

37. — Aún cuando de un modo general puede decirse que la tutela de los protectorados coloniales es más rigurosa y directa que aquella denominada del Derecho Internacional, sin embargo, hay una graduación tan insensible y tan enorme, algunas de esas instituciones del derecho y la política externa designadas por los autores con el último nombre se acercan tanto a las condiciones coloniales, que se encuentra el tratadista en muy difícil trance para señalar las precisas líneas de separación. — En mi sentir, las condiciones propias de los protectorados de Derecho Internacional que están en el grado inferior, o sea, bajo la situación de estricta dependencia, podían ser designadas con la especificación de pertenecer a las poblaciones no civilizadas, para de ese modo saber atenernos a algo en la clasificación.

El sinnúmero de matices de dependencia, la falta de ordenación de ideas, y el desconcierto en la forma de agrupar las organizaciones de la clase estudiada, se ve de manera fácil en las siguientes apreciaciones de Georges Bry quién, bajo el título genérico de países semi-soberanos, nos habla primero de los pueblos vasallos, y luego «2º *Estados sometidos a un protectorado.* — El tratado de protección tiene por objeto amparar la independencia de un Estado débil contra la opresión de naciones más poderosas. *El móvil que inspira al Estado protector es, en general, la protección de sus propios intereses.* Protege a un país cuando no se atreve a arrojarse de manera ostensible o teme que una nación rival extienda sobre aquél su dominio. — «La nación protegida, por lo general, en recompensa del apoyo prestado, se conforma en sus relaciones exteriores a la dirección del Estado protector. Por ese hecho se convierte en un Estado semi-soberano. Sin embargo, vamos a ver, como ya he dicho, que *hay estados soberanos que gozan de la garantía del protectorado.*»

La noción teórica, como muy bien lo ha apuntado Bry, contraría a la ordinaria práctica egoísta de los protectores; apenas podremos hallar la protección como beneficio para el débil, en los

de potencias conjuntas otorgados a ciertos pequeños Estados civilizados.

Para estudiar con alguna apariencia de orden, yo me permito distribuir las diversas condiciones de los países de internacional protección, en los siguientes grupos:

38. — I. — Las reales colonizaciones con el falso nombre de protectorados: realidades distintas de las colonias autónomas, por la consideración internacional que se las atribuye, llevando la ficción protectora a casi todos los detalles. Como entre los grupos coloniales la falsedad de la autonomía permitida en la administración interior, es demasiado transparente para no dejar ver el exacto propósito, habiendo sido además el pacto de protección no contratado sino impuesto; tal es la situación del Egipto, por ejemplo, (de nuevo entre las posesiones inglesas) o las comarcas de Francia en el Annam, Tonkin, o en Tunez y otras.

Contemplemos la manera o forma de conquista de algunos protectorados por parte de la República francesa, para decidarnos a reconocer el carácter que se presenta evidente entre aquellas condiciones.

«El Emperador de Annam había aceptado, o mejor dicho, sufrido en 1874 el protectorado francés, abriendo a los buques extranjeros los puertos de Haifong y Hanoi (1875) y de Quinon (1876). Para garantizar la ejecución de este tratado se mandaron fuerzas al Tonkin, *por desgracia poco numerosas* y el comandante Enrique Riviére, pereció el 19 de mayo de 1883 defendiéndose en Hanoi contra bandas de piratas que se llamaban *Pabello-nes negros*. Entonces se emprendió una verdadera expedición.» Mejor debiera decirse se emprendió una lucha sangrienta y cruel que en dos años de combates produjo crecidísimo número de muertos entre los soldados chinos que se defendían contra el invasor; por último, «A fines del año de 1885 el general Corcy, atacado en Hué, efectuó allí una revolución, *cambió el soberano de Annam y estableció el protectorado francés*. Pero la pacificación de este país montañoso no ha terminado.» (1)

Una vez impuesto el protectorado de Francia, en la forma que se ha visto, «El ejercicio del mismo se confía a un residente general *que preside todas las relaciones exteriores del Annam e inspecciona en el interior los actos del gobierno*. — «La administración local se ejerce libremente por los indígenas, mientras que en la provincia de Tonkin hay residentes especiales, a las órdenes del residente general, que vigila constantemente a los fun-

(1) G. Doucudray "Historia Universal contemporánea"

cionarios indígenas *y pueden*, según los casos, *provocar su revocación.*» (1)

De ese estado de las poblaciones conquistadas a la inmediata apropiación de ellas para una directa e irrestricta administración colonial, no hay en verdad grandes violencias que ensayar, es suficiente borrar las ficciones, y esto lo hizo, con la mayor naturalidad, el Estado protector en Madagascar, a raíz de la deposición de la Reina Ranavalona III (8 de Agosto de 1896).

He aquí otra página de historia: «Argel se completó poco después de 1880 con la región de Tunez, *magnífico país que vejetaba abandonado a las incurias de los funcionarios turcos*, nunca molestados por el Bey si los proporcionaban súbditos. Algunas tribus, particularmente la de los *krumires*, no cesaban de hacer incursiones en el territorio argelino. En abril de 1881 comenzaron las tropas francesas a penetrar en los dominios de la regencia. El 12 de abril llegaban los franceses a Monuba, cerca de Tunez, *y el Bey tenía que firmar el tratado de Bardo o de Kars-Said, en cuya virtud se establecía un protectorado francés en la región de Tunez.* Y el patronato ofrecido a los tunecinos para librarlos de la incuria musulmana que les permitía el ejercicio de la libertad, hecho con argumentos tan convincentes como los cañones modernos, consiste para esas poblaciones en que, si bien tienen representación internacional y un Ministro de negocios extranjeros, pero desempeña el cargo un empleado residente que envía el protector, siendo su atribución la de representar al Sultán en todo negocio *y tratado* con los diplomáticos acreditados en el país; además, los emigrantes tunecinos tienen su protección, en naciones extranjeras, en los Agentes Diplomáticos o consulares franceses. ¿No es esto en el sistema de relaciones la absoluta realidad de un solo sujeto investido de la representación de varias comarcas o grupos humanos?

Según puede verse, hallamos ya tres matices de dependencia en cuanto a los protectorados, condiciones cercanas, visiblemente cercanas a las colonias provistas de un cierto grado de autonomía; ahora conozcamos una situación inequívoca de protectorado internacional que no va mucho más allá en la práctica y ejercicio de la soberanía:

Después de un gran número de emergencias por las que tuvo que atravesar el Egipto, con posterioridad al tratado de 1840, del que ya dimos razón, y gracias a las eficaces intervenciones de las potencias europeas (de Francia y de Inglaterra sobre to-

(1) Bry ob. y t. cits.

do) (1) sale el país de los Coptos de la dependencia del Sultán y recae bajo el sabio protectorado de los ingleses. Las luchas sucesivas y las victorias británicas, desde los últimos años del siglo anterior (1896), junto con las circunstancias que se presentan en los primeros años del actual, determinan el acuerdo franco-inglés de 1904 «reconociendo formalmente la posición predominante de la Gran Bretaña.» — Desde ese momento los delegados de Inglaterra han ejercido en realidad el gobierno del país. La única parte de la administración interior libre, es aquella respecto de la cual ningún interés pecuniario tienen y es de ningún valor para los europeos: «Dos departamentos están enteramente en sus manos (en manos de los funcionarios indígenas) y en ellas ningún cristiano tiene autoridad alguna: el de las dotaciones religiosas y el de la legislación en materia de matrimonio y divorcio» se expresa Flinders Petrié, en su estudio sobre el Egipto. Y los súbditos de Albión piensan ingenuamente que su dominio es de evidente beneficio, para los pobres desmedrados hijos del legendario imperio de los Faraones; y hay más, creen cumplir la función tutelar de abrir sendas de progreso para los indígenas, viendo como se ve que todo está en manos de extranjeros, menos la reglamentación de la familia. (2)



(1) Pocos ejemplos en la historia tendrán un carácter más vejatorio y más injustificable, que el procedimiento de las ambiciones inglesas y francesas en el Egipto del siglo pasado: por todo y por nada se intervino en la política interna, en los asuntos financieros y en las materias económicas de todo orden. En los dos últimos sentidos el Imperio otomano ha sido víctima también de una vigilancia y un control tan minucioso y mezquino que hubo embajadores que se quejaron de los gastos personales del Sultán pidiendo se disminuyan, para atender las deudas exteriores.

(2) Para poder dar idea de la manera de ejercerse la política protectora de Inglaterra en el Egipto, idéntica en el fondo en medio de las transformaciones sufridas; copio textualmente los siguientes datos: “El ministerio egipcio se compone hoy (1914) de seis miembros que tienen respectivamente a su cargo: 1º la presidencia y los asuntos interiores, comprendiendo en éstas la sanidad y las provisiones; 2º la hacienda con los correos y aduanas; 3º los negocios extranjeros; 4º la justicia; 5º las obras públicas, la guerra y la marina; 6º la educación. Además hay una dirección general regida en la práctica por el mismo soberano, y que tiene a su cargo las fundaciones piadosas. Las deliberaciones del Consejo son en árabe o en francés y el gran número de empleados europeos, o por mejor decir, ingleses que figuran en todos los Ministerios hacen de la administración egipcia un organismo muy semejante a los occidentales. Al Consejo asiste también el alto comisario de la Sublime Puerta. La administración del país corre a cargo del Virrey de Egipto, funcionario inglés que no tiene atribuciones legales definidas, pero que en realidad gobierna sin otra autoridad superior a la suya que la del gobierno Metropolitano” (de la Enciclopedia Europeo-Americana Spaza). — He aquí una noticia muy reciente: “Londres, Junio 4 de 1926. — En los círculos oficiales británicos se considera grave la situación de Egipto, muy especial-

39. — Todas las condiciones políticas externas de los Estados que acabamos de estudiar, debieran ser declaradas por el Derecho Internacional como de estricta dependencia. En justa apreciación, puede clasificárselos entre los Estados no libres de los cuales hemos hablado en algunos de los párrafos anteriores, no encuentro bastante diferencia entre esta ficticia autonomía y la tolerada para algunas colonias por su Metrópoli o para las semi-colonias de los protectorados en países no civilizados; y si se acepta, con reprochable frecuencia, su representación en negociaciones de orden externo, parece deberse a una tolerancia, y hasta connivencia, de las potencias, para mantener el engaño de una aparente libertad que satisfaga las vanidades y pocas miras de los subordinados. — De modo seguro, las negociaciones que se debatirán, los intereses que se han de mantener, serán de preferencia, y casi exclusivamente, los propios del protector.

Nunca esos Estados debieran tener asiento en la Sociedad de las Naciones, y mucho menos se los habría de permitir la facultad del voto, pues en último resultado nos encontraríamos con que el Estado protector dispone de votos acumulativos; y práctico lo ha hecho este beneficio Inglaterra, al tratarse de sus dependencias territoriales, pues, apresurándose a ratificar determinadas convenciones, ha mantenido respecto de ellas la abstención de sus tierras del ultra-mar: el Indostán, Zelanda, etc.; de modo que si bien el Monarca británico está ligado por el convenio, en su calidad de Emperador de la India puede desconocerlo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

VI

40. — II. — Hay protectorados de Estados soberanos respecto de otros que lo son también. Propiamente puede considerarse entonces que se trata de la protección al débil, por más que vayan vinculados en todo caso ciertas necesidades o privilegios del protector; este es el justo sentido de la protección, y en mi sentir, la ciencia jurídica no debiera aceptar otro. Es el sentido *natural y primitivo de la palabra* que dice Rivier y que procede de «una relación establecida por convenio entre un Estado fuer-

mente ahora que Zaghlu Pashá ha tenido el triunfo definitivo en las elecciones. El gobierno británico manifestó claramente que no permitirá el retorno de Zaghlu, puesto que el Premier, como medida de precaución ha resuelto enviar al buque de guerra "Malta", para Alejandría, a fin de salvaguardar los intereses británicos y de otras nacionalidades."

te y un Estado débil, en el cual conserva éste su soberanía»; y si oyéramos a Pradier-Fodéré: «un Estado incapaz de resistir por sí solo a los ataques exteriores a que se cree expuesto, puede, sin comprometer su dignidad y sin abdicar su soberanía, conceder el cuidado de esta defensa a un Estado protector, y es muy natural y muy legítimo, que el Estado protector no acuerde su protección sino a cambio de ciertas ventajas, de ciertos elementos de influencia, y sobre todo con condiciones que le ofrezcan los medios de ofrecer esta protección eficazmente.

Un ejemplo notable y muy reciente de protección en comarcas libres e independientes, se puede descubrir en la condición señalada a la *Ciudad Libre de Dantzing*.

Cierto que por el art. 102 del Pacto se conviene en colocarla bajo la protección de la Liga de las Naciones, dándonos así la idea del protectorado conjunto de las potencias—condición cuyo estudio lo haremos poco después—mas, en realidad, la naturaleza creada es la de directa e inmediata protección prestada por Polonia, así lo estatuye el Art. 2 de la Convención del 15 de Noviembre de 1920: «pertenece al gobierno polonés asegurar la conducción de los asuntos exteriores de la Villa Libre de Dantzing, así como la protección de nacionales de Dantzing en los países extranjeros.» No creo que se pueda decir que se trata de un fraccionamiento de la soberanía en tres partes, para atribuírlas: a Polonia, a la Sociedad de las Naciones y a la misma Villa Libre, como ha pretendido Piccioni. La relación es directa entre esta nueva entidad política y Polonia; Polonia debe nombrar un funcionario Diplomático con residencia en Dantzing, el cual «servirá de intermediario entre el gobierno polonés y la Villa Libre», hay más, el régimen aduanero de aquél se aplicará a ésta.

El enviado cuyo nombramiento hace ya indicado, me da un claro y definitivo recuerdo de los enviados residentes que se mandan a los protectorados; no cabe duda para mí que el protector es Polonia, interviniendo la Sociedad de las Naciones, de modo exclusivo, en la garantía del adecuado desarrollo y funcionamiento de la institución creada por ella; control-garantía un poco mayor que el que se propone establecer sobre la constitución actual del Mundo, pero que no da pie para afirmar el derecho protectorado de la Sociedad. (1)

Quizá, también, tiene algunos aspectos del mandato internacional, tan usado por la Liga, y que se lo ha impuesto a Polonia

(1) Para Catellani, la naturaleza de la constitución de la Villa, la ha dado el carácter de Estado semi-soberano, no respecto a otra entidad política individual, sino en relación con la Sociedad de las Naciones.

por las circunstancias especialísimas de la creación del distrito y sus mutuas relaciones, ya que el papel que desempeña la ciudad protegida es el de zona neutral para permitir al protector su acceso al mar.

—Considerado en el sentido dicho, como mandato-tutela, se podría pensar en la protección social, pero con el singular sentido que tiene en la indicada institución internacional; mas, para que sea mandato-tutela colonial, falta el requisito de ser un pueblo que no pueda gobernarse por sí mismo—

Lo que hay de importante y digno de notarse, es la intervención de la Liga de un modo inmediato y eficaz, que quita la nota de subordinación, de servir a los exclusivos intereses del Estado predominante; en esa virtud, he podido colocarla entre las entidades autónomas protegidas, aún cuando no sea idéntica en todos sus puntos las condiciones de la nueva creación.

Al lado de la ciudad de Dantzing debemos recordar la ya antigua calidad del Principado del Mónaco y de la República de San Marino—el primero bajo el protectorado de Francia y la ótra de Italia—. La forma y naturaleza del desarrollo de las actividades de estos Estados tiene grande importancia dentro del Derecho Internacional: los grupos protegidos gozan de la facultad de legación activa y pasiva y en sus relaciones exteriores no dependen de niuguna potencia. — Parece descubrirse en ellos el término medio entre el real protectorado y la garantía conjunta de los fuertes Estados respecto del intacto derecho de los pueblos pequeños.

41. — En justa lógica de apreciación ¿qué carácter es preciso reservar a los Estados últimamente descritos, en las relaciones exteriores y su importancia y puesto dentro de la Liga de Naciones? Dantzing ha sido aceptada en la Sociedad, pero con la calidad o categoría de los miembros que se hallan en protectorado. Todo cuanto se relaciona con esta entidad procede de una convención, y a ella nos debemos atener; mas, respecto a los otros grupos hace falta insistir en que se reconozca que su libertad y autonomía son perfectos y la protección equivale a un contrato de alianza por el cual, no ha perdido ninguno de sus caracteres esenciales, y su calidad de miembro de la vida de relación, con todas sus consecuencias jurídicas, no puede desconocérselo; su misma capacidad de obligarse es perfecta. Cuestión de potencia, de debilidad física, eso es todo y el derecho no reconoce diferencias por ese motivo.

VII

42. — III. — Hay una condición de exceso anormal para los Estados, no reconocida en el derecho pero practicada en la vida, cuya exposición y crítica nos conduciría muy lejos en el estudio, y por lo cual en estos momentos sólo lo anotamos: es la posición que quiere ocupar la enorme entidad política de los Estados Unidos de Norte América, frente, o a la cabeza mejor, de los pueblos de este Continente. Se trata de un control, de una eminente dirección de los asuntos de estos países y hasta del absurdo de una policía de seguridad, de que llegó a hablarse en tiempo de Roosevelt; dirección, control y medidas de seguridad que, rara vez contratado o resultante de un pacto, sin embargo, los yanquis se atribuyen y los latino-americanos lo toleran. Situación de hecho que se extrema y surge de bulto en algunos países, como entre los mas cercanos vecinos del Estado del Norte, o toma caracteres legales alarmantes, como por la originaria constitución de Cuba y la imposición de doble soberanía en Panamá: en la zona del Canal se ha establecido una jurisdicción e imperio estadounidense ilimitado, mediante el pago de anualidades fijas. Parece-me descubrir la práctica de una institución injurídica ante el Derecho Internacional, según mi modo de pensar, que ha venido practicándose, desde hace poco, en ciertas poblaciones o comarcas asiáticas, esto es el arrendamiento; pero, la posesión de la zona indicada más que el arrendamiento civil se aproxima a las vinculaciones del censo—tan inadecuado aún en las relaciones individuales que muchas legislaciones lo han suprimido—. Los anglo-americanos parecen querer redimir tal gravamen (1). — Y hay todavía, respecto del pequeño Estado arrebatado a Colombia, la consagración del derecho de intervenir de los norteamericanos en los asuntos internos del territorio llamado independiente, por virtud del artículo del tratado por el cual los Estados Unidos se comprometen a mantener la paz de la República; el ejercicio de

(1) Véase esta información de última hora: ‘Insistentemente se rumorea que los Estados Unidos han decidido ofrecer a Panamá una conexión en el nuevo tratado del Canal, y que la suma redonda y definitiva, se dice que es de veinticinco millones de pesos oro, a cambio de las anualidades de doscientos cincuenta mil que cada año pagan, por concepto del arrendamiento de la zona del Canal, lo cual quiere decir que Estados Unidos desembolsaría la cantidad para quedar de una vez sin obligaciones con el gobierno de Panamá, esto es la cancelación de cien años de arrendamiento.’

tal derecho hemos tenido ocasión de verlo practicar recientemente.

Pero la culpa, en gran parte, es nuestra: a pesar de las protestas fundadas y vivas de los más insignes escritores hispano-americanos, siguen estas Repúblicas del sur poniendo sus asuntos más trascendentales en manos del omnicomprendido y poderoso Presidente de los Estados Unidos; y vaya a decirse después que el árbitro de un litigio no es el jefe del gobierno como tal, sino el presidente fulano como persona individual y de prestigio (según en estos momentos está reclamando Chile), nada se conseguirá; caído en la vorágine de una voluntad sin restricción hay que ser arrastrado por ella. Las cuestiones de límites, por insinuación del oficioso personaje o por espontánea decisión de las partes van a discutir nuestros gobiernos ante la Casa Blanca.

Toda la vida continental es aprobada o desaprobada a capricho, por nuestro hermano mayor que, muy *honrrablemente* se ha investido de la primogenitura y se cree con la experiencia necesaria para encarrilar todos nuestros asuntos.

Dispone de muchos millones y sus redes de oro han deslumbrado a la pobre pesca del sur que ciega se deja coger entre sus mallas: ya son compañías de contratistas de ferrocarriles, ya misiones sanitarias, ya las supremas inteligencias financieras que no encuentran obstáculos y han descubierto una fórmula mágica y universal, que abre los suntuarios más cerrados y hace fructificar las tierras más desconocidas. (1)

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1) Copio textualmente esta nota que hallo en la Revista "El Libertador" de Méjico: "De un largo telegrama de Nueva York publicado en la prensa tomamos este párrafo: "Se dice también que a lo menos un empréstito argentino se está negociando en la actualidad y que la República de Chile trata de conseguir varios empréstitos en los Estados Unidos, después que el presidente de la misión financiera norteamericana presidida por Mr. Kemmerer y la que se encuentra en Chile para estudiar todo lo relacionado con la situación económica y financiera de aquel país haya presentado su respectivo informe a la autoridad de que dependen."

"La noticia lo dice bien claro—continúa la Revista—: el gobierno chileno tendrá que adoptar las medidas económicas y políticas que solicite la misión yanqui que preside Kemmerer, para que el capitalismo norteamericano le facilite el empréstito.

"En ese mismo telegrama se dice también que los empréstitos yankis se concederán a Chile, si favorece a este país el plebiscito de Tacna y Arica, lo que demostraría que este resultado conviene al capitalismo de los Estados Unidos y explicaría porque el Presidente Coolidge falló ese pleito en favor de Chile, estableciendo el plebiscito en vez de la devolución de aquella provincia al Perú.

"Y completando la nota, se da cuenta de ese empréstito argentino, que se une a los muchos del país al capitalismo extranjero."

La fecha de la Revista es Octubre de 1925.

Pero de los puntos de este acápite trataremos con alguna mayor detención en otro momento.

43. — IV. — En ocasiones, las potencias se comprometen a respetar y hacer que se respeten la libertad e independencia de pueblos pequeños enclavados entre naciones poderosas, y que por lo mismo, están expuestos a ser devorados por ellas. Tal convenio no modifica la soberanía ni la merma, no hace otra cosa que garantizarla.

Los Estados así protegidos por las potencias contratantes, son en realidad miembros de la sociedad internacional con todos los derechos de tales, aún cuando en ocasiones se modifique en algún tanto la plenitud de su ejercicio, y están sujetos a todas las obligaciones más aquellas que nacen del pacto en que han intervenido. Aquí, ni aún se puede ver en justicia un acto de tutela si se la concibe la institución en el sentido jurídico de completar la persona del pupilo o darle luces y guiarlo, es amparar la debilidad.

Además, en sentido teórico no hay nada de impuesto sino de contractual en las condiciones ofrecidas y aceptadas; pudiendo ser declaración procedente del débil que reconocen y proclaman los fuertes.

Hablemos de un modo concreto: uno de los casos más comunes de esa protección internacional, está constituido por los tratados de neutralidad perpetua, o permanente como quiere Nys; pero ¿en qué consiste ella y cómo se consigue? Oigamos a Piccioni: «Esta clase de neutralidad es forzosamente convencional, porque la paz perpetua no es posible asegurar a un Estado sin un acuerdo entre sus vecinos. La neutralidad perpetua es, por consiguiente, la situación para un Estado que procede de un convenio concluido con otro Estado, que le asegura la garantía de una paz perpetua». El desconocimiento o perturbación del derecho tan frecuente entre las Naciones, a inducido en ocasiones a imponer la neutralidad en vista de los intereses y la seguridad de dos Estados rivales y poderosos entre quienes se interpone un pequeño grupo humano independiente; pero lo natural es que el beneficio sea reconocido y la necesidad se sienta por parte del débil.

El carácter de neutralidad permanente si en las circunstancias ordinarias supone prohibición de celebrar pactos o convenios que no puedan cumplirse en la paz, o sea que perturbe su neutralidad; no significa de modo indefectible la negación de entrar en la guerra en determinadas circunstancias, como en el caso de ataque, pues declarar una absoluta abstención en todo caso aún cuando se violara sus derechos primordiales sería «renunciar a su virilidad, a sus derechos de defenderse y hacer respetar su

constitución, con las armas en la mano; lo cual sería, en el fondo, renunciar a su existencia independiente». Con estas limitaciones, el declarar o aceptar una neutralidad, ni es vergonzoso para un Estado, y puede decirse que no trata de mermar la soberanía del país; pues si bien se compromete a disminuir sus cuerpos de línea, supongamos, esto lo hace voluntariamente, por el pacto. La situación de dependencia que han visto ciertos autores en la condición estudiada procede de la falsa apreciación del antiguo derecho, que creía ser la capital manifestación de la independencia y como el más saliente aspecto de la soberanía, la facultad de declarar la guerra: soberanía y derecho de luchar eran casi sinónimos; bien como para los señores feudales sanjar sus contiendas con la propia espada era la más excelente e inalienable de las facultades. El individuo de hoy no cree haber perdido su libertad porque sus contiendas sean jurídicas y no cruentas. El estrecho y egoísta sentido de la soberanía perturba a los tratadistas.

Pero se fue a mucho más allá por parte de los escritores alemanes tan enamorados de la fuerza, tan predicadores de la violencia y empeñados en desprestigiar la diplomacia para exaltar la guerra. Con una expresión bárbara Treitscheke ha señalado una concepción bárbara también suya respecto de los pueblos protegidos por la neutralidad: «Bélgica, siendo un Estado neutral, es por su naturaleza un Estado emasculado»; y sin embargo ese país que se creía haber perdido su virilidad supo oponer su bravura a las incontables hordas de Guillermo II. Es mezquina e irritante la opinión.

La neutralidad obliga a todos los contratantes: al neutral a no declarar la guerra excepto en casos determinados, a las potencias fuertes a no violar la neutralidad y a defenderla contra cualquier ageno ataque. Al rededor de esto giraron muchos de los incidentes de la guerra europea.

(Continuará).